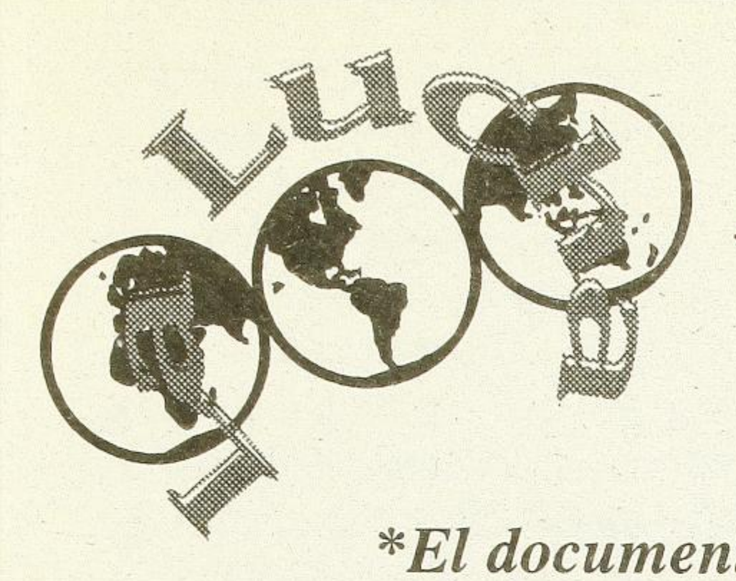

La CDHDF dio a conocer la Recomendación 3/2000

El documento, dirigido a la PGJDF, se refiere a la prestación ineficiente del servicio en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales

La persona que ha sufrido un ataque sexual se ve afectada no sólo física sino también emocionalmente: la violencia sexual, en cualquiera de sus modalidades, provoca que la víctima modifique la forma en que se percibe a si misma y a los demás, quede en estado de vulnerabilidad, y posteriormente presente depresión, baja autoestima, y sentimientos de culpa, vergüenza, impotencia e ira. Este estado puede agudizarse si su entorno social reacciona negativamente frente al suceso. Por temor al rechazo es común que la víctima oculte la agresión.

Si al daño emocional causado por el delito se aúnan los efectos de un interrogatorio mal planeado o de un examen ginecológico practicado sin las debidas consideraciones, las consecuencias pueden ser funestas y probablemente la víctima decida no denunciar o deje de participar en la averiguación previa.

Con el objeto de abatir la impunidad que priva en materia de delitos sexuales y procurar que el daño causado por el delito no se vea agravado por los efectos de un trato deshumanizado, imprudente o carente de sensibilidad, se hace indispensable que el personal que atiende a la víctima esté calificado, que ésta presente su denuncia en un ambiente apropiado, íntimo y confortable, y que los interrogatorios y exámenes a los que se le sujete sean los estrictamente necesarios para la investigación.

Para tales efectos, en enero de 1989, las integrantes del Movimiento Nacional de Mujeres informaron al Procurador General de Justicia del Distrito Federal acerca del maltrato, la negligencia y la insensibilidad que sufrían las víctimas de delitos sexuales por parte de los agentes del Ministerio Público, y le hicieron saber la necesidad de contar con un espacio apropiado, en el que un equipo interdisciplinario, conformado por personal preferentemente femenino, proporcionara una atención sensible y profesional a los denunciantes y a las víctimas.

En atención a ello, mediante dos acuerdos emitidos ese mismo año, el Procurador designó cuatro agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino para atender exclusivamente delitos sexuales, determinó sus sedes en los cuatro puntos cardinales de la ciudad y estableció que las agencias especializadas debían funcionar bajo los siguientes lineamientos:

a) El personal de estas agencias tenía que ser especializado y preferentemente femenino;

b) Las diligencias para integrar la averiguación previa debían llevarse a cabo en áreas privadas a las que no tuviera acceso el público ni personas ajenas a los hechos investigados;

c) Debía proporcionarse a la víctima la asistencia médica, psicológica y ginecológica que requiriera;

d) La víctima podría estar asistida por una trabajadora social o por persona de su confianza;

e) Sólo deberían practicarse en presencia de la víctima las diligencias estrictamente necesarias, las cuales debían desarrollarse de manera prudente, oportuna y expedita.

f) La agente del Ministerio Público debía tomar las providencias para evitar el contacto directo entre las partes involucradas.

Posteriormente, en el Reglamento de la Ley Orgánica

de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal –publicado en el Diario Oficial el 15 de julio de 1996- se estableció la Dirección General de Investigación de Delitos Sexuales. El 16 de noviembre de 1999 se reformó este Reglamento: las direcciones generales se convirtieron en fiscalías.

El 1 de diciembre de 1999, representantes de diversas organizaciones no gubernamentales que trabajan por los derechos humanos de las mujeres manifestaron al Presidente de la CDHDF su preocupación porque las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal no cumplen debidamente con la función que tienen encomendada y le solicitaron que se realizara una investigación al respecto.

Del 6 de diciembre de 1999 al 25 de enero del 2000, visitadoras de la CDHDF recabaron información, y acudieron a las agencias especializadas -donde se entrevistaron con el personal-, la Fiscalía para Delitos Sexuales y el Centro de Terapia de Apoyo. De la investigación se desprende que:

a) Las indagatorias no se integran ni se determinan en el mismo lugar donde se inician. Las víctimas y los denunciantes deben presentar su denuncia en la agencia especializada que corresponda por razones de territorio y después trasladarse para ratificarlas a las unidades de investigación localizadas en las instalaciones de la Fiscalía, a donde tienen que regresar en múltiples ocasiones para someterse a nuevos interrogatorios y exámenes;

b) Las agencias especializadas no cuentan con espacios amables y suficientes, en los que se preserve la intimidad. Las víctimas tienen que esperar en los pasillos y declarar en presencia de personas ajenas -otros declarantes, personal de aseo e incluso vendedores ambulantes-. Ya no disponen, como antes, de baños y regaderas para asearse. Las instalaciones son improvisadas, muy reducidas y están sucias;

c) Las agencias especializadas carecen de recursos materiales adecuados y de los insumos que cada uno de los especialistas requiere para desempeñar sus funciones eficientemente. Por citar algunos ejemplos, no se proporciona a las médicas el material necesario para examinar decorosa e higiénicamente a las víctimas, recabar y embalar correctamente -a fin de que no se alteren- las muestras que puedan constituir evidencias; las agentes del Ministerio Público carecen de computadoras e impresoras que funcionen correctamente, y los policías tienen que pagar de su bolsillo la gasolina de las patrullas;

d) En términos generales, el personal que presta su servicio en las agencias especializadas y en las unidades de investigación no es idóneo; sólo quienes trabajan en las agencias especializadas son mujeres -el personal adscrito a las unidades de investigación es mixto-; en su mayoría no fueron seleccionados específicamente para ocupar el puesto ni se les ha proporcionado capacitación especial para desempeñarlo;

e) No se proporciona al personal el apoyo psicológico que requiere por estar expuesto a situaciones estresantes ni se le rota cada dos años como lo establece el Acuerdo A/003/99;

f) El personal de las agencias especializadas no es suficiente. Sólo ocasionalmente se cubren las ausencias;

g) Las funciones del personal adscrito a las agencias especializadas en delitos sexuales están muy restringidas. No se realiza una verdadera labor de investigación ya que sólo se recopila información de trámite; las psicólogas atienden a las víctimas que se presentan en estado de crisis, pero sus dictámenes -impresiones diagnósticas- no se integran a la indagatoria, y los agentes de la policía judicial se limitan a entrevistar a las víctimas para recabar datos sobre el presunto agresor, entrevistar a éste si está detenido y verificar si existen órdenes de aprehensión, reaprehensión o presentación en su contra. Como las indagatorias se envían apenas iniciadas a las unidades para su investigación y perfeccionamiento, las agentes especializadas, las médicas, las psicólogas y los agentes de la policía judicial, que poseen información de primera mano y con quienes la víctima ya se ha familiarizado, no vuelven a saber del asunto;

h) La investigación de los delitos sexuales se lleva a cabo por grupos aislados que no tienen líneas de mando ni criterios definidos y que rara vez se ponen en contacto. Las agentes especializadas no tienen relación suficiente con el director de área; las

psicólogas y las médicas no conocen a su coordinador; las psicólogas *tienen varios jefes*, y las médicas *no saben si dependen de servicios periciales o de la Fiscalía*;

i) Los servidores públicos adscritos a la Fiscalía para Delitos Sexuales no tienen manuales de procedimientos actualizados en los que se precisen las líneas de actuación, y

j) Las áreas que conforman la Fiscalía para Delitos Sexuales no operan coordinadamente para detectar e investigar los casos seriales o relevantes.

Por lo expuesto, la CDHDF recomendó al Procurador General de Justicia del Distrito Federal lo siguiente:

Que las agencias especializadas en delitos sexuales cuenten de inmediato con instalaciones y recursos materiales adecuados y suficientes, para lo cual se deberá:

a) Adaptar los espacios necesarios para brindar comodidad y privacidad a las víctimas, de tal manera que cada agencia se encuentre separada de áreas ajenas y cuente con sala de espera, área de recepción, cubículos idóneos, cámara de Gessel, y baños con regaderas y agua caliente;

b) Dotar a las agencias de mobiliario suficiente, cómodo y decoroso;

c) Proveerlas de los insumos y los equipos que les permitan funcionar de manera eficiente, y

d) Realizar tareas de mantenimiento oportunas y permanentes.

Que las agencias especializadas en delitos sexuales tengan personal adecuado y suficiente, para lo cual se deberá:

a) Incorporar a las agencias especializadas a los directores de área y al personal de las unidades investigadoras y de servicios periciales;

b) Respetar el criterio de que el personal sea preferentemente femenino;

c) Contar con servidores públicos suficientes para brindar los servicios sustantivos de Ministerio Público, policía judicial, auxilio a víctimas y servicios a la comunidad -incluyendo trabajo social-, y de administración e informática;

d) Asignar personal que cubra las ausencias;

e) Establecer criterios curriculares y de actuación a efecto de evaluar al personal, reubicar a quienes no cubran el perfil y seleccionar a nuevos aspirantes;

f) Establecer programas específicos de actuación y capacitación al personal;

g) Brindar al personal apoyo psicoterapéutico, y

h) Rotar al personal cada dos años.

Que de inmediato se tomen las medidas adecuadas y suficientes para que las áreas que integran la Fiscalía para Delitos Sexuales -direcciones, agencias especializadas, unidades de investigación, servicios periciales y policía judicial- realicen su trabajo coordinadamente, bajo criterios homogéneos y explícitos, de manera que:

a) Las agencias especializadas sean las responsables de iniciar, integrar y determinar las averiguaciones previas. Esto, sin perjuicio del cumplimiento de la disposición de que cualquier agencia, especializada o no, tiene obligación de recibir la denuncia o querella si así lo solicita el denunciante o querellante, y practicar las diligencias que resultaren urgentes;

b) Las impresiones diagnósticas iniciales se integren a las averiguaciones previas;

c) Se mantenga una estrecha y permanente comunicación entre las áreas para detectar e investigar los casos seriales o relevantes;

d) Se elaboren nuevos manuales de procedimientos o se actualicen los ya existentes para que se precisen las líneas de actuación.